

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,007

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.M. NO. 006-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el artículo 274 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Constitutiva enuncian que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Inversión es un patrimonio constituido por las aportaciones retenidas en concepto de beca y utilizado dentro del marco de la transparencia y eficiencia, para las necesidades básicas de los miembros de las Fuerzas Armadas en periodo de formación.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional emitió un Acuerdo de Descentralización Administrativa donde quedó

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.M. No. 006-2016	A.1- 6
OTROS.	A.6 -7
AVANCE.	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28
--	---------

consignada la desconcentración de los Fondos captados para las Becas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas contempla en su artículo 5 que son miembros de las Fuerzas Armadas los oficiales, cadetes, suboficiales, estudiantes, técnicos, tropa y personal auxiliar.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 10 numeral 2 párrafo segundo, establece que únicamente puede hacerse las deducciones autorizadas por la persona, por las leyes o por orden de los órganos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de personal para los miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo número 7 numeral 5 establece el concepto de beca.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36 numeral 6, establece como atribución y deber común de los Secretarios de Estado, el emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 7, contempla la jerarquización de las Leyes y establece dentro de la misma las leyes especiales que se utilizan dentro de la Administración Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades que la ley le confiere,

ACUERDA: Aprobar a partir de la fecha, el **“REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN PERIODO DE FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO”**.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1: Créase el Fondo de Inversión que se conforma por el patrimonio captado del mecanismo de retención voluntaria, aplicada por la Administración, a los miembros de las Fuerzas Armadas que realizan sus estudios

en las diferentes Academias Militares, Centros de Formación para suboficiales y Centros de Adiestramiento Militar para personal de tropa en el país.

En el caso de los becarios en el extranjero, se les otorgará la beca de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas vigente.

Artículo 2: El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la administración del Fondo de Inversión, constituido con la retención monetaria de las aportaciones captadas bajo el concepto de becas que se les concede a estudiantes para oficiales de las Academias Militares, los estudiantes para Suboficiales en los Centros de Formación y los Centros de Adiestramiento Básico para el personal de tropa.

Artículo 3: El presente reglamento es de carácter general, cuya aplicabilidad será para todos los becarios de las Fuerzas Armadas que ingresen a las Academias Militares, Centros de Formación y Centros de Adiestramiento Básico Militar.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 4: El Fondo de Inversión, será utilizado para el bienestar del personal en funciones educativas, adquisición de bienes y contratación de servicios así como también pagos por salud, seguro de vida e incapacidades, además de la contratación de obras de infraestructura, mejoras de instalaciones de los Centros de Formación y Adiestramiento de las Fuerzas Armadas, bajo un régimen de transparencia, objetividad y competitividad.

Artículo 5: El Fondo de Inversión será utilizado de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversión Anual diseñado por los Subcomités de los Centros de Formación y Adiestramiento Básico de las Fuerzas Armadas, según la prioridad de necesidades, mismos que serán bien motivados y presentados a los Comités de Compras de las Fuerzas en el mes de diciembre, los cuales serán elevados a la Junta de Comandantes para su respectiva aprobación la cual constará en una Resolución lo suficientemente motivada.

Artículo 6: Para la debida aplicación del presente Reglamento el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional faculta legalmente a ejecutar las acciones administrativas pertinentes, tanto a la Junta de Comandantes, Comités y Subcomités de Compras del Fondo de Inversión.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7: La Junta de Comandantes es el Órgano encargado de fiscalizar la administración de los recursos

del Fondo de Inversión, a través del Comité de Compras de cada Fuerza y los Subcomités de los diferentes Centros de Formación y Adiestramiento Militar.

Artículo 8: La Junta de Comandantes mediante Resolución motivada en legal y debida forma aprobará el Plan de Inversión Anual en el cuarto trimestre del año anterior al periodo de ejecución.

Artículo 9: Con el propósito de supervisar la transparencia en la administración del Fondo de Inversión, el Ente Retenedor y la Junta de Comandantes serán responsables del correcto aprovechamiento de los recursos.

Artículo 10: En el periodo de formación del personal de tropa, los fondos captados de la retención que corresponde a esta categoría y que constituyen parte del fondo de inversión serán transferidos directamente al Centro de Adiestramiento Militar Básico.

Artículo 11: Los recursos de los aportantes que en periodo de formación se deserten, sean separados, formarán parte del fondo que utilizará el Comité de Compras del Fondo de Inversión de las Fuerzas Armadas, según el Plan Anual de Inversiones, debiendo informar a la Junta de Comandantes.

En el caso de los cadetes postergados, los montos retenidos deberán ser transferidos al Comando de la Unidad donde prestara servicios el postergado.

Artículo 12: Las retenciones para el pago de las aportaciones correspondientes al Hospital Militar y al Instituto de Previsión Militar serán canceladas del Fondo de Inversión.

Artículo 13: Los miembros de los Comités y Sub-Comités de Compras de cada Fuerza, serán nombrados por el Jefe del Estado Mayor Conjunto mediante el Acuerdo Ad honorem respectivo tal como lo establece el Reglamento de Becas.

Artículo 14: Son atribuciones de los Comité de Compras de cada Fuerza:

- a) Presentar ante la Junta de Comandantes el Plan de Inversión Anual para su aprobación.
- b) Supervisar la función realizada por los Subcomités y someter a un análisis los requerimientos presentados por estos.
- c) Agilizar los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios para proporcionar a los Centros de Formación y Adiestramiento Militar sus requerimientos.
- d) Informar mensualmente a la Junta de Comandantes.
- e) Otras que conforme a ley correspondan.

Artículo 15: Los Subcomités de Compras tienen la responsabilidad de presentar ante los Comités de Compras del Fondo de Inversión de cada Fuerza, las necesidades que requiera el personal bajo su mando, debidamente motivado.

Artículo 16: Los Comités y Subcomités de Compras estarán integrados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas vigente.

CAPÍTULO II

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 17: Con la Resolución emitida por la Junta de Comandantes, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de su Gerencia Administrativa, depositará los fondos según solicitud presentada por las oficinas administrativas correspondientes.

Artículo 18: Los comités de Compras de cada Fuerza elaborarán un Informe mensual de los avances del Plan de Inversión en ejecución, mismo que será presentado ante la Junta de Comandantes con la documentación respectiva y copia de la liquidación con sus respaldos que acrediten los montos ejecutados, quedando la documentación original custodiada por la Pagaduría General de cada Fuerza, Organismo y/o Dependencia, la cual dará seguimiento a los Expedientes Administrativos que se conformen para este efecto. De todo lo actuado se remitirá copia a la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas/ Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

Artículo 19: Las compras que se realicen fuera del país, serán convertidas a la paridad en dólares de los Estados Unidos de América en el momento de la firma del contrato, para lo cual utilizarán la cotización de compra del día, información que se obtendrá de la tabla de cotización de moneda extranjera proporcionada diariamente por el Banco Central de Honduras.

Artículo 20: El Director será el responsable de la distribución de los bienes y servicios contratados mediante

el Fondo de Inversión, debiendo firmar los finiquitos de entrega y recibo para este efecto.

Artículo 21: La Junta de Comandantes ordenará auditorías semestralmente o cuando lo considere necesario, de las actuaciones de los Comités y Subcomités de Compras.

Artículo 22: En los planes de inversión anual se deberán realizar proyecciones de gastos que no serán de carácter permanente, sino que de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Artículo 23: Los bienes no fungibles adquiridos por medio del Fondo de Inversión, pasan a formar parte del inventario de las Fuerzas Armadas.

Artículo 24: En lo relacionado a uniformes y prendas militares para el personal de cadetes, estudiantes para la carrera de Suboficial y tropa, durante su periodo de formación, cada Director será responsable de la recepción de los pedidos entregados por la Industria Militar (IMFFAA) y otros proveedores; así como la entrega de los mismos a cada uno de los miembros de su unidad, adquiridos del Fondo de Inversión.

Artículo 25: El Presidente de cada uno de los Comités de Compras del Fondo de Inversión, convocará a reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias, cuando la necesidad lo requiera, para gestionar todo lo relacionado al Fondo de Inversión, dentro del ámbito de su competencia, redactara un Acta que será remitida a la Junta de anexando el informe de ejecución de fondos.

Artículo 26: Después de ser aprobado el Plan Anual del Fondo de Inversión por la Junta de Comandantes mediante Resolución Motivada, los Comités de Compras procederán a ejecutarlo en cumplimiento a lo estipulado.

TÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27: Todo lo relativo a la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras de infraestructura o mejoras a las ya existentes en cada Centro de Formación y Adiestramiento Básico estará sujeto a las normas contenidas en la Legislación vigente incluyendo lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República.

Cualquier proyecto de infraestructura se desarrollará previa aprobación de la Junta de Comandantes siempre y cuando estén cubiertas las necesidades básicas de los aportantes.

Artículo 28: De cada contratación se llevará un expediente administrativo el cual contendrá todas las diligencias realizadas para este efecto, mismos que podrán ser auditados por los órganos competentes en esta materia.

Artículo 29: La responsabilidad de los funcionarios que participen en los procesos de contratación, independientemente que su nombramiento sea ad honorem, estará sujeta a la ley vigente, debiendo responder civil, administrativa y penalmente ante órgano y autoridad competente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30: El Presidente de cada Comité de Compras del Fondo de Inversión elevará ante la Junta de Comandantes durante el primer semestre del año, la

solicitud justificada para la modificación del Plan de Inversión Anual aprobado.

Artículo 31: Todas aquellas normas que se contrapongan con el contenido del presente instrumento no tendrán validez aplicándose estrictamente lo consignado en este Reglamento.

Artículo 32: De existir fondos retenidos correspondientes al año 2015, los mismos podrán utilizarse con aplicación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 34: Para el año dos mil dieciséis podrá presentarse por única vez, ante la Junta de Comandantes para su respectiva aprobación, el Plan de Inversión Anual en el primer trimestre del presente año.

Artículo 35: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

OLGA SUYAPAI RÍAS
SECRETARIA GENERAL

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **PAOLO ALVARADO SUÁREZ**, actuando en representación de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL S.A.C.(ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BOLCO 63,5 SC**, compuesto por los elementos: **57.5% CHLOROTHALONIL, 6% DIFENOCONAZOLE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **ZHEJIANG LONGYOU EAST ANASAC CROP SCIENCE CO., LTD/ CHINA/GLEBA, S.A./ ARGENTINA/ANASAC S.A./ CHILE**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de marzo de 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. **SANDRA J. OCHOA B.** actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **CLORURO DE POTASIO GRANULADO ROSADO**, compuesto por los elementos: **60% POTASIO (K2O)**.

En forma de: **SÓLIDO GRANULADO**.

Formulador y país de origen: **URALKALI TRADING, S.A./ RUSIA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de marzo de 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el Abogado **OSCAR ORLANDO MELENDEZ LÓPEZ, en su condición de personal**, interpuso demanda contra la Secretaría de Salud Pública, dicha Demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2015-00058-LAP**, en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la nulidad parcial de un acto administrativo, que se ordene el pago de sus Prestaciones Laborales en virtud de su cancelación por Cesantía consistente en el Acuerdo de despido al Abogado **OSCAR ORLANDO MELENDEZ LÓPEZ No. 212-2015-RRHH-HNMCR**, de fecha uno de julio del año dos mil quince, emitida por la Secretaría de Salud, mediante el cual se le despide del cargo de Asesor Legal del Hospital Nacional Nor Occidental Doctor Mario Catarino Rivas, de San Pedro Sula, se reconozca una situación jurídica individualizada, consistente en el pago íntegro de preaviso, así como el pago de un mes de sueldo por cada año en concepto de cesantía, como también al pago de quinquenios dejados de pagar, igualmente al pago de daños y perjuicios consistentes al pago de salarios de percibir desde la fecha de efectividad del acuerdo de cancelación por cesantía y por el tiempo en que se tarde en hacer efectivo dicho pago. Costas.

San Pedro Sula, Cortés 31 de marzo del año 2016

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

13 A. 2016

INVERSIONES Y SERVICIOS D Y B, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **INVERSIONES Y SERVICIOS, D Y B, S.A. DE C.V.**, por este medio **CONVOCA**, a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día **MARTES 26 DE ABRIL 2016, a las 10:30 A.M.**, en el salón de sesiones de dicha Sociedad, ubicadas en Río Bijao, carretera a Puerto Cortés, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio y específicamente el siguiente Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Lectura del Balance General y cuadro de pérdidas o ganancias al 31 de diciembre 2015.
4. Lectura informe del Comisario.
5. Aprobación o modificación de los Estados Financieros al 31

- de diciembre 2015.
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración.
7. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración.
8. Declaración de Dividendos, si procede.
9. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora y lugar indicado, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 02 de abril 2016

LIC. VÍCTOR HUGO GONZALES

Comisario

Consejo de Administración

13 A. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el señor **LUIS GUSTAVO MEDINA BORJAS**, en su causa propia, incoando demanda especial en materia de Personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, emitido por el Instituto Nacional de Migración por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, condenar al Instituto Nacional de Migración al reintegro a mis labores como Delegado de Migración I, y al pago de salarios dejados de percibir y costas del juicio. Se acompañan documentos. Se confiere poder. En relación con el Acuerdo de Cancelación No. 086-2015, de fecha dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) y notificado en dicha fecha.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES

SECRETARIO ADJUNTO

13 A. 2016

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta:* Aprobar el Reglamento Especial para la Implementación de Mecanismos de Compensación por Bienes y Servicios Ecosistémicos.

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gaceta digital hn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **SOPRANO C 25 SC**, compuesto por los elementos: **12.5% EPOXICONAZOLE, 12.5% CARBENDAZIM.**

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y País de origen: **ADAMA BRASIL, S.A. / BRASIL.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **CUPROX 58 WP**, compuesto por los elementos: **58% COPPER HIDROXIDE.**

Estado Físico: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y País de origen: **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE ENERO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **CEREXAGRI/UNITED PHOSPHORUS LTD.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ASULOX 40 SL**, compuesto por los elementos: **40% ASULAM.**

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y País de origen: **UPL LIMITED / INDIA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **FERBA INTERNACIONAL**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTIFERT ZINC**, compuesto por los elementos: **03.84% NITROGENO ORGANICO TOTAL, 07.68% ZINC (Zn), 24.06% AMINOACIDOS Y PEPTIDOS TOTALES.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y País de origen: **SICIT 2000 S.P.A. / ITALIA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **AUXIGRO 58.4 WP**, compuesto por los elementos: **29.20% ACIDO GAMA AMINO BUTRICO, 29.20% ACIDO L-GLUTAMICO**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y País de origen: **EMERALD BIOAGRICULTURE CORP/ ESTADOS UNIDOS**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **NOBACT 77 WP**, compuesto por los elementos: **53.73% COPPER HIDROXIDE, 23% FOLPET**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y País de origen: **INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TRECE (13) DE ENERO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **AGRICENTER HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KLAMIC 9.0 WP**, compuesto por los elementos: **9% POCHONIA CHLAMYDOSPORIA**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y País de origen: **LABORATORIO BIOLOGICOS TORRES, S.A. / NICARAGUA**.

Tipo de uso: **NEMATICIDA-ESTIMULANTE MICROBIOLOGICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2015
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **AGRICENTER HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PHOSPHORUS K**, compuesto por los elementos: **73% FOSFORO (P2O5), 2% POTASIO (K2O), 0.9% COBRE (Cu)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de origen: **QUIMICOS HOLANDA COSTA RICA / COSTA RICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

13 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.171-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, expediente No.PJ-29112011-2123, por el Abogado **NESTOR RAUL OCHOA CABRERA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**, con domicilio en la aldea de La Abisinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente **No.U.S.L.2586-2013 de fecha 06 de noviembre del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**, se crea como asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto No.266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**, con domicilio en la colonia La Unidad, sector López Arellano, de la aldea de La Abisinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Constitúyase el **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**, ubicado en la aldea de La Abisinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón, como una asociación de carácter cristiana, sin fines de lucro, la que se registrará por los presentes estatutos, por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2. El Ministerio tendrá como domicilio principal la aldea de La Abisinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón, República de Honduras, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del país y fuera de el si así la ley se lo permitiera.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3. El Ministerio tendrá la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a través de las normas de la vida espiritual, moral, cívica e intelectual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar y personal, así también: a) Constituirse en una organización civil orientada a coadyuvar de manera oportuna el fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta y fortalecida en el amor al prójimo y a los principios de la moralidad, la fe y a las buenas costumbres en general, para

realizar todas las actividades necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio; y, b) Apoyar moral y espiritual a todas aquellas personas que se dedican a expandir el Evangelio Cristiano.

ARTÍCULO 4. Son objetivos principales del Ministerio: a) Alcanzar la mayor población posible para el Reino de Dios. b) Enseñar la buena mayordomía a los miembros. c) Mejorar el nivel espiritual de los miembros que asistan al Ministerio. d) Facilitar acceso a capacitaciones bíblicas a los miembros. e) Fomentar la solidaridad, el respeto y la piedad entre los miembros.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. El Ministerio estará constituido por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras debidamente inscritos y que cumplan con los objetivos para lo fue creado, llamados: a) Miembros Fundadores, son las personas naturales que subscriben el acta de constitución. b) Miembros Activos, son las personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, como también organizaciones nacionales e internacionales legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente en aportaciones económicas o en especies con el Ministerio, teniendo el derecho de voz y voto en reunión de Asamblea General; y, c) Miembros Honorarios, serán aquellos quienes la Asamblea General acepte por alguna razón especial, los cuales sólo tienen derecho a voz y no al voto en reunión de Asamblea General.

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a reuniones Ordinarias y Extraordinarias. b) Desempeñar cargos que le delegue la Asamblea General. c) Cumplir con todos los Reglamentos y Estatutos; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

ARTÍCULO 7. Son prohibiciones a los miembros Fundadores y Activos: a) Hacer campañas y propagandas políticas dentro del Ministerio a favor de determinada corriente o ideología. b) Comprometer o inducir al Ministerio en asuntos de índole penal, inmoral, administrativos y que vayan en contra de los principios y fines para lo que fue creado. c) Cometer hechos que involucren al Ministerio que constituyan delitos o faltas graves sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en reuniones de Asamblea General con voz y voto. b) Presentar mociones de cambio a la Asamblea General sean estas de índole privado o colectivo. c) Solicitar informes de la administración de los recursos y actividades del Ministerio y obtener respuesta de la misma. d) Retiro voluntario; y, f) Elegir y ser electo para cargos directivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 9. La dirección y administración del Ministerio estará a cargo de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, según sean los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad del Ministerio y expresa la voluntad colectiva de la misma.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros del Ministerio debidamente registrados.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General se convocará oficialmente y se reunirá en forma Ordinaria mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General se convocará con diez días de anticipación y se reunirá en forma Extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva lo estime necesario y urgente o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio.

ARTÍCULO 15. El número de miembros que deberán asistir para celebrar una reunión Ordinaria será la mitad más uno en la primera convocatoria y en segunda convocatoria se hará la sesión con los miembros que asistan y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos es decir la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 16. El número de miembros que deberán asistir para celebrar una reunión Extraordinaria será las dos terceras partes de los miembros inscritos, y en caso de no existir quórum se hará una nueva convocatoria hasta reunir el número necesario, quedando las decisiones que se tomen por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Ordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Elegir o destituir a los miembros que conforman la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso, retiro y expulsión de miembros del Ministerio. c) Autorizar o desaprobado la inversión de los recursos de acuerdo a los fines y objetivos del Ministerio. d) Discutir y aprobar el presupuesto y planes de trabajo del Ministerio; y, e) Conocer los informes de la Junta Directiva, Comités de Apoyo y Auditoría.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General para reunirse en forma Extraordinaria, para tratar uno o más asuntos como los siguientes: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. b) Discutir y aprobar las reformas o modificar los presentes estatutos para someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva de su gestión; y, d) Cualquier otra causa calificada como urgente determinada por la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. La administración, dirección y representación del Ministerio estará a cargo de la Junta Directiva, la que estará integrada por ocho (8) miembros así: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Fiscal y tres (3) Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Junta Directiva una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en el cargo dos (2) años consecutivos y podrán ser reelectos por sólo un período más.

ARTÍCULO 21. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la reunión Ordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva del Ministerio será electa en el mes de diciembre del año que corresponda la elección en la reunión Ordinaria de Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos del Ministerio. b) Elaborar y ejecutar planes de trabajo y presupuesto para ser presentados al pleno de la Asamblea General. c) Proporcionar informes y avances técnicos, espirituales, financieros y de todas las actividades a la Asamblea General. d) Organizar y convocar todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias. e) Dictaminar la aceptación, el ingreso o retiro de miembros del Ministerio a través de la Asamblea General. f) Gestionar recursos económicos. g) Crear Comités de Apoyo de acuerdo a la expansión, al trabajo y a la necesidad del Ministerio. h) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General. i) Organizar pautas contables y financieras para la realización de auditorías y controles de fondos e inversiones; y, j) Otras actividades que correspondan, asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente(a) de la Junta Directiva: a) Presidir todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Elaborar y discutir las agendas con el Secretario(a) antes de cada reunión. c) Ejercer la representación legal del Ministerio. d) Autorizar con su firma en los libros de la Secretaría, la Tesorería y en cualquier otra área necesaria. e) Firmar las actas, correspondencia oficial y credenciales de los miembros que representen el Ministerio, junto con el Secretario(a). f) Hacer valer su voto de calidad doble en una elección si los resultados se dicen en un empate, por su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Firmar juntamente con el Tesorero(a) en forma mancomunada el retiro de fondos de instituciones financieras; y, h) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente(a) en su ausencia en

forma temporal o definitiva. b) Cooperar y apoyar en forma incondicional todas las iniciativas en bien de los miembros y del Ministerio. c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos; y, d) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Secretario(a) de la Junta Directiva: a) Llevar en orden y secuencia los cuadernos de actas de la Junta Directiva y los cuadernos de actas de la reuniones de la Asamblea General, como también otras actas, acuerdos, convenios y registros del Ministerio. b) Elaborar las actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Enviar y recibir correspondencia. d) Firmar las actas juntamente con el Presidente(a) y elaborar las certificaciones debidamente firmadas. e) Conservar en su poder toda la documentación legal, escrita y digital, como ser escrituras públicas y documentos relacionados con el Ministerio. f) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con quince días de anticipación; y, g) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Tesorero(a) de la Junta Directiva: a) Guardar cuidadosamente los fondos y recursos propios del Ministerio. b) Llevar en orden y secuencia los cuadernos de ingresos, de caja, de bancos, el de egresos, el diario, el mayor y el de balances e inventarios del Ministerio. c) Elaborar y presentar informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General. d) Recibir y documentar los ingresos como también realizar y documentar los egresos. e) Elaborar estados financieros y presupuestarios y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General. f) Abrir cuentas en instituciones financieras a favor del Ministerio, y firmar juntamente con el Presidente(a) en forma mancomunada para el retiro de los fondos. g) Conservar en su poder toda la documentación de soportes contables, escrita y digital, como ser facturas, recibos y comprobantes de pago y compra del Ministerio; y, h) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del(a) Fiscal de la Junta Directiva: a) Efectuar fiscalizaciones periódicas, cada seis meses, de los fondos que entran y salen de la Tesorería del Ministerio. b) Solicitar a la Tesorería del Ministerio informes financieros y contables para su análisis y evaluación. c) Auditar internamente los controles de fondos voluntarios y de cuotas fijas, como también de los egresos que realizan a diario. d) Reportar a la Asamblea General toda anomalía o suspicacia encontrada tanto en fondo como en forma; y, e) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Sustituir en su orden a cualquier miembro la Junta Directiva en su ausencia en forma temporal o definitiva con exención del Presidente(a). b) Cooperar y supervisar con las comisiones que se formen; y, c) Cualquier otra actividad que corresponda, asignada por la Asamblea General o el Presidente(a).

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva creará los Comités de Apoyo que sean necesarios, cada Comité de Apoyo será integrado por tres miembros del Ministerio así: Coordinador(a), Subcoordinador(a) y Enlace quienes se encargarán de realizar actividades de carácter social, moral y espiritual sin fines de lucro.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO**

ARTÍCULO 31. El patrimonio y los recursos económicos del Ministerio estarán constituidos por: a) Bienes muebles. b) Bienes inmuebles. c) Legados. d) Herencias. e) Donaciones a título legal. f) Contribuciones voluntarias; y, g) Cuotas acordadas en Asamblea General.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
MINISTERIO**

ARTÍCULO 32. El Ministerio podrá disolverse en las causas siguientes: a) En forma voluntaria, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado el Ministerio. c) Por tener un número menor a los diez (10) miembros. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo; y, f) Cualquier otra razón determinada por la ley.

ARTÍCULO 33. La disolución de este Ministerio, sólo podrá acordarse mediante aprobación de Asamblea General Extraordinaria, aprobada y votada por las dos terceras partes de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 34. La liquidación del Ministerio quedará a cargo de una comisión liquidadora por personas ajenas al Ministerio quienes serán nombradas por la Asamblea General, ésta a su vez preparará un informe final de la situación actual, el cual estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días, para cualquier observación u objeción, de encontrar errores se emendarán para su corrección y será nuevamente sometido a discusión y aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. La comisión liquidadora tendrá la obligación de cancelar primeramente todos los compromisos contraídos y pendientes por el Ministerio anteriormente y si hubiese saldo positivo será entregado a una organización legalmente constituida con fines similares asignada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. La comisión liquidadora tendrá un plazo de treinta días para poder publicar los resultados y las decisiones tomadas por la Asamblea General en un diario de circulación nacional, y una vez terminado este proceso tendrá la obligación de presentar por última vez toda la documentación utilizada de respaldo a la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37. La Asamblea General faculta a la Junta Directiva para la creación, redacción y elaboración del Reglamento Interno del Ministerio.

ARTÍCULO 38. La Junta Directiva y los Comités de Apoyo recién nombrados quedarán en sus funciones a partir del día de la publicación de estos estatutos en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 39. Las funciones y actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones de la Secretaría de Estado del Interior y Población y las funciones como tal de la República de Honduras.

ARTÍCULO 40. Este Ministerio se compromete a cumplir con las Leyes de la Constitución de la República y a no inducir a sus miembros a su incumplimiento.

ARTÍCULO 41. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a las leyes y a los permisos estipulados en el plan de arbitrios por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 42. Las disposiciones no incluidas en estos estatutos del Ministerio se registrarán por las resoluciones emanadas por la Asamblea General y por las leyes que se promulguen al respecto por el organismo rector, posteriormente.

SEGUNDO: EL MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP), se somete a

las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No.421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NÚMERO 1711-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, M.D.C., siete de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para rectificar la resolución número **171-2014**, emitida por esta Secretaría de Estado, el veinticinco de febrero de dos mil catorce, misma que corre en el Expediente No. **PJ 29112011-2123**, donde se solicitó rectificación de resolución, por el Abogado **NESTOR RAÚL OCHOA CABRERA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada, **MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Resolución No. **171-2014** de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, concedió Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE CARÁCTER RELIGIOSO denominada MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en Dictamen No. **U.S.L. 1638-2015**, del veintidós de julio del dos mil quince, se pronunció favorablemente porque se rectifique la Resolución No.171-2014.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014 se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 3) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83, 84, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar la Resolución No. 171-2014 emitida por esta Secretaría de Estado, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, donde se concedió Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL DE CARÁCTER RELIGIOSO denominada MINISTERIO MISIONERO Y PROFÉTICO CASA DE MI PADRE (MPCP)**, en virtud de haber consignado erróneamente en el RESUELVE PRIMERO: el domicilio del ministerio el cual se lee “con domicilio en la Colonia, La Unidad, Sector López Arellano”, siendo el domicilio correcto y por ende deberá leerse en el RESUELVE. PRIMERO, así “con domicilio en la aldea de la Abisinia, municipio de Tocoa, departamento de Colón”.

SEGUNDO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1114-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de julio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, misma que corre a expediente **P.J.-18052015-199**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal de la Organización Religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, con domicilio en la colonia Los Castaños, bloque E, casa #9, sector El Marañón, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.1228-2015 de fecha 26 de mayo del 2015**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado antes en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora en el Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO; Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°03-2014 de fecha 24 de enero del 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 03-A-2014 de fecha 24 de enero del 2014.

POR TANTO. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 80, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil; 116, 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, con domicilio en la colonia Los Castaños, bloque E, Casa #9, sector El Marañón, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, en adelante únicamente conocida como la Iglesia, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **“IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, tendrá su domicilio principal en colonia Los Castaños, bloque E, casa #9, sector El Marañón, Villanueva Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el

Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo.- No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados

por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar los estados financieros de la Iglesia. e) Aprobar el plan de trabajo anual de la Iglesia. f) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea. g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar

la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones tres años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de esta Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación de la Iglesia por medio de su Presidente. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas

junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y Depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias a nombre de **“IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Supervisar los ingresos y egresos de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) efectuar las Auditorías Contable, correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia. e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 28.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- La Iglesia queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de su Junta Directiva.

Artículo 31.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 34.- La Resolución que apruebe los Estatutos de la **“IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, de la ciudad de Villanueva, Cortés, Honduras, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2,329 del Código Civil.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada, **IGLESIA DE CRISTO NACIÓN SANTA 1 PEDRO 2:9** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.-
NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

13 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL**SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

Exp. 0414-2016-LCV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el **Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha diez de febrero del año 2016, la Abogada **LIDIA ROSA RODRÍGUEZ**, en su condición personal, presentó solicitud de reposición de dos Títulos Valores consistente en **DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, EL PRIMERO NÚMERO: 03-19-000360, Y EL SEGUNDO NÚMERO 03-14-000423.** Emitidos por **BANCO CONTINENTAL, S.A.**, adquirido por la señora **LIDIA ROSA RODRÍGUEZ.**

San Pedro Sula, Cortés, 14 de febrero del 2016.

KARLA YULIETH MADRID, SECRETARIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

13 A. 2016.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA.** Que en fecha dos de marzo mil dieciséis, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**, del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 718 del libro de Registro de Organizaciones Sociales.

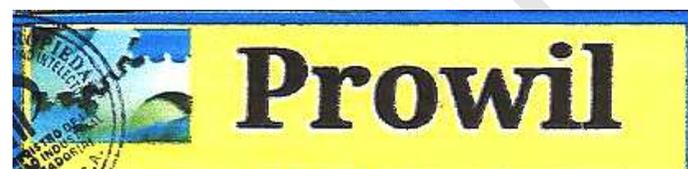
Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2016.

VILMA E. ZELAYA FERRERA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

13 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040974
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MECAIN.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LA PRADERA, 7 CALLE, 5 AVENIDA, LOTE 4/5, PASAJE 33 SE, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROWIL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue: TOSTADORAS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURO ROLANDO PINO MERREN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene Reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 29 M. y 13 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002901
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINPAYS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ORQUIDEA BLANCA, ENTRADA PRINCIPAL, AVE. CIRCUNVALACIÓN, 10 CALLE N.O. SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLINPAYS Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE EMILIO ZABLAH ULLOA .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: SE PROTEGEN LOS TONOS DE COLOR VERDE, TAL COMO SE MUESTRA EN LA ETIQUETA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 29 A. 2016.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de Valle; al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **ANDREA DIAZ GARCIA**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: Lote de Terreno de **VEINTIÚN HECTÁREAS (21.00 Has.)**, **CINCUENTA ÁREAS (50 As.)** y **CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS (46.00 Cas.)**; aproximadamente, ubicado en el caserío Sampito, aldea Sampito, municipio de Aramecina, departamento de Valle, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con Propiedad de la señora Dolores Yánez, Herederos de María García; **AL SUR**, colinda con Herederos Yánez, Herederos Robles y Adrián García; **AL ESTE**, colinda con Herederos de María García, Herederos Yánez, y canal seco de por medio con Jorge Cruz; **AL OESTE**, colinda con Herederos Robles, Adrián García y Dolores Yánez. El cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de **setenta (70)** años consecutivos. Representante Legal Abogado **HÉCTOR RAMON GARCÍA GONZÁLEZ**.

Nacaome, departamento de Valle, 29 de enero del año 2016.

NELY ONDINA ALVARADO POSADAS
SECRETARIA, POR LEY

13 F., 14 M. y 13 A. 2016.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Equidad Compañía de Seguros, S.A., convoca a todos sus accionistas a la **XVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** y la **XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevarán a cabo en el Salón Real del Hotel Intercontinental, en la ciudad de San Pedro Sula, el día sábado 30 de abril de 2016, a las 9:00 A.M. para tratar:

- 1) **Asuntos Ordinarios:** Los señalados en el artículo 168 del Código de Comercio.
- 2) **Asuntos Extraordinarios:** Aprobación de aumento de Capital Social, así como la modificación de cláusulas y estatutos en lo concerniente a ese aumento de capital.

En caso de no reunirse el número de acciones representadas necesarias para su instalación, la Asamblea Ordinaria o

Extraordinaria, según el caso, se desarrollará en segunda convocatoria, a las 9:00 A.M., en el mismo local, el día domingo 01 de mayo de 2016, con los accionistas presentes y debidamente acreditados.

Con el objeto de agilizar la celebración de la Asamblea, se habilitará una mesa de inscripción a las 8:00 A.M., para que cada accionista presente la respectiva hoja de inscripción y credencial.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de Abril de 2016.

Oscar Alberto Coello Hernández
Presidente Consejo de Administración

Adolfo Armijo Rodríguez
Secretario Consejo de Administración

13 A. 2016.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del **CLUB CAMPESTRE LA LIMA, S.A. de C.V.**, ha acordado **CONVOCAR:** a los Accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará el día **JUEVES 21 DE ABRIL DE 2016**, a las **5:00 P.M.**, en las instalaciones del Club Campestre La Lima, Cortés, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

La Lima, Cortés, 15 de marzo de 2016.

FRANCISCO TORRES
Secretario del Consejo

13 A. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1130-2015 SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-18052015-194**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la “**IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**”, con domicilio en la colonia Moderna, 2 y 3 calle, 20 avenida N.O., casa No. 26, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1239-2015 de fecha 28 de mayo del 2015.**

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada, **IGLESIA CASA DE ORACIÓN A LAS NACIONES**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada, **IGLESIA CASA DE ORACIÓN A LAS NACIONES** con domicilio en la colonia Moderna, 2 y 3 calle, 20 avenida N.O., casa No. 26, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Créase la Asociación Civil denominada, “**IGLESIA CASA DE ORACIÓN A LAS NACIONES**”, en adelante únicamente conocida como la Iglesia, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2: La “**IGLESIA CASA DE ORACIÓN A LAS NACIONES**”, tendrá su domicilio principal en colonia Moderna, 2 y 3 calle, 20 avenida N.O., casa número 26 de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3: La Iglesia, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una

sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4: Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines de la Iglesia; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: DE SUS MIEMBROS: Los miembros de la Iglesia, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país que ha participado en la creación de la Iglesia, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, legalmente aceptados por la asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades

económicas de la Iglesia, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia. f) Cumplir con los presentes estatutos. g) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 7: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8: Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año, tratándose de Ordinaria y en cualquier tiempo tratándose de Extraordinaria.

Artículo 10: LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar los informes presentado por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar los estados financieros de la Iglesia; e) Aprobar el

plan de trabajo anual de la Iglesia, f) Aprobación y exclusión de miembros de la Asamblea; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15: La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 17: Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesaria y conveniente por convocatoria de su Presidente a través de su Secretario o vocal cuando éste no pudiese o no lo hiciese.-

Artículo 18: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de esta Iglesia; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia; f) Nombrar uno o más pastores de la Iglesia; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de miembros de la Asamblea General; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación de la Iglesia por medio de su Presidente; i) Llevar los

libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal de la Iglesia; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario; k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 20: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias

a nombre de “**IGLESIA CASA DE ORACIÓN A LAS NACIONES**”, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia;

Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

a) Supervisar los ingresos y egresos de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) efectuar las Auditorías Contables correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la Iglesia; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA**

Artículo 25: Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 26: Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA
IGLESIA**

Artículo 27: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 28: La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 29: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar

asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización legalmente constituida con fines similares señalados por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30: La Iglesia queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 31: Esta Iglesia se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 32: Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 33: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros, juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **IGLESIA CASA DE ORACION A LAS NACIONES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1639-2015.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de julio del dos mil quince, **No. PJ-03072015-283**, por la Abogada **MARIA GEORGINA CASTRO LOPEZ**, en su condición de Apoderado legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2090-2015** de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se otorgó ante los oficios del notario **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, mediante Escritura Pública número veintisiete (27) de fecha 13 de octubre del 2015, acreditándose ante ésta el patrimonio, asimismo se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, departamento de Francisco Morazán, constituida mediante instrumento público número (27) de fecha 13 de octubre del 2015, ante los oficios del Notario Público **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN LUIS AGUILAR

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**.

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** será la ciudad de Tegucigalpa, colonia Miraflores, bloque 73, casa 3519, municipio del Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** tiene como finalidad: Aunar voluntades y recursos para destinarlos a la lucha contra el Cáncer a fin de salvar vidas a través de la investigación, educación, la defensa y el servicio.

OBJETIVOS

Artículo 05.- La **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, tiene como objetivos los siguientes: **1.-** La lucha contra el Cáncer en cualquiera de los diferentes tipos, incluyendo un amplio espectro desde la prevención de la enfermedad, diagnóstico precoz hasta el manejo terapéutico de la misma, acercando las herramientas necesarias que permitan lograr un manejo adecuado de las situaciones hospitalarias con el fin de obtener una mejor calidad de vida para los pacientes, considerando siempre al paciente como parte integral de una familia que está directamente involucrada en su recuperación. **2.-** Gestionar con organizaciones nacionales y/o internacionales la dotación de los insumos y equipamiento necesarios para asegurar el manejo idóneo y los servicios hospitalarios para el tratamiento del Cáncer en sus diferentes tipos. **3.-** Promover el abastecimiento de medicamentos y equipos médicos quirúrgicos, de calidad, para el tratamiento de los pacientes internos y externos, de los centros hospitalarios públicos, de acuerdo a la capacidad de la fundación y del apoyo de los cooperantes nacionales e internacionales en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. **4.-** Agrupar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que estén interesadas en apoyar a pacientes de Cáncer, con especial enfoque en las personas de escasos recursos económicos que padezcan de la enfermedad de Cáncer. **5.-** Promover medios de comunicación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con organizaciones afines, con el objeto de promover conjuntamente políticas y acciones para la lucha contra el cáncer y propiciar el estudio y la investigación de la enfermedad, enfocados en la alta incidencia y prevalencia de los diferentes tipos de cáncer. **6.-** Promover encuentros y eventos que involucren a los diferentes actores en el manejo y tratamiento de la enfermedad, tanto a médicos, pacientes y cooperantes, con la finalidad de establecer relaciones que procuren obtener apoyo de cualquier naturaleza entre países u organizaciones con fines similares, para la lucha contra el cáncer, en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. **7.-** Proponer e impulsar medidas y políticas que garanticen servicios para prevención de la enfermedad, la investigación y la mejor asistencia de los afectados por ella, en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. **8.-** Representar a la sociedad civil frente a los Poderes del Estado hondureño para proponer e impulsar medidas y políticas que garanticen servicios para prevención de la enfermedad, la investigación y la mejor asistencia de los afectados por ella, lo anterior en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes. **9.-** Informar a la Población en general sobre las alternativas de asistencia médico hospitalarias a los cuales tienen acceso para prevenir, detectar y tratar la enfermedad, la referida información es proporcionada en forma gratuita.- Así como la participación activa de los pacientes de cáncer en la promoción de soluciones a través de la difusión de sus experiencias a través de distintos medios de comunicación con el fin de apoyar y fortalecer la lucha contra el cáncer. **10.-** Promover

la creación de centros de asistencia especializada en el tratamiento del cáncer en sus diferentes tipos en coordinación y/o supervisión con los entes estatales correspondientes y con el Colegio Médico de Honduras que incluyan un enfoque integral del paciente involucrando su estado anímicos, psicológicos y espiritual, así como el establecimiento de apoyo integral a las familias. **11.-** Promover el desarrollo de brigadas médicas y diferentes profesionales del área de la salud involucradas directamente en el tratamiento del cáncer o voluntariado en general, nacional y/o internacional a fin de hacer intercambios de experiencias exitosas en la lucha contra el cáncer, dichas brigadas coordinadas con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Colegio Médico de Honduras. **12.- Realizar actividades y eventos tendientes a la autosostenibilidad de la Fundación.** Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Maratones; b) venta de camisetas y pulseras; c) Kermes; d) Conciertos; e) bingos; f) noches benéficas; g) Rifas, etc, finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR.**

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país, que ingresan a la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR,** la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR,** serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y

voto, d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR,** cuando lo soliciten, e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos, b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD, c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados, d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen, e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR.**

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que este lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**: a) **ASAMBLEA GENERAL**, b) **JUNTA DIRECTIVA**, c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**; y, d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA**.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Julio de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**; e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de fiscalización; g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar

los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Vocal I.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante tres años, estos podrá ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría

simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**; c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios; f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que

llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento, c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectiva, así como en la Junta Directiva, c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea, d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** junto con los demás miembros de la Junta Directiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**,

c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**. Estará a cargo de un Director (a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado (a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director (a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No

Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al auto sostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN LUIS AGUILAR

Artículo 47.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del poder ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR** por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Esta **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar

informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que

realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN LUIS AGUILAR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

13 A. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 45344-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS SULA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANYCLEAN

SANYCLEAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 49129-15
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSTRUDECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMFORT

KOMFORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-046712
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACER FIT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Zaglul Bendeck Saade

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Blanco y Gris tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 42397-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CON FE EN EL FUTURO DE HONDURAS

CON FE EN EL FUTURO DE HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 La finalidad de la escritura de constitución es bien amplia, en este caso lo estamos limitando sólo a la finalidad de ferretería y productos de construcción y servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas: Se usará con el nombre comercial "LA MUNDIAL" Reg. 3179.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

1/ Solicitud: 42398-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODO TIENE SOLUCION

TODO TIENE SOLUCION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 La finalidad de la escritura de constitución es bien amplia, en este caso lo estamos limitando sólo a la finalidad de ferretería y productos de construcción y servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas: Se usará con la marca LA MUNDIAL (NC) 3179.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 45895-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A
 4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODARE ULTRA CONFORTO Y ETIQUETA

MODARE
ultraconforto

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/15.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 45898-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A
 4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VIZZANO Y ETIQUETA

V
VIZZANO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 45897-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A
 4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLECA Y ETIQUETA

moleca

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:
 Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 45896-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A
 4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEIRA RIO CONFORTO Y ETIQUETA

beira rio
conforto

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 33817-2015
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 608590
 5.1 Fecha: 25/02/2015
 5.2 País de Origen: Perú
 5.3 Código País: PE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confitería, helados, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044088
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESSO FASHION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería, vestidos, calzado, sombrerería, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantunflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, shorts de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044087
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

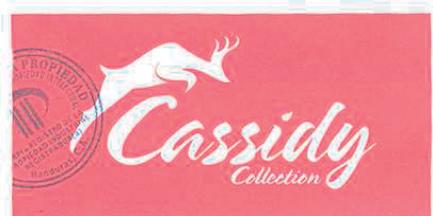
[4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASSIDY COLLECTION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para hombre y mujer, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de novia, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantunflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, shorts de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044086
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALE VALE KIDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para niños, pantalones, chalecos, blusas, camisas, bufandas, calcetines, bragas para bebés, abrigos, bandanas, pañuelos, ajuares de bebé, zapatillas, zapatillas de baño, trajes de baño, calzado de playa, calzoncillos, chalecos, chancletas, cinturones de vestir, corbatas, cuellos, faldas, gabardinas, medias, orejeras, pantunflas, pañuelos, ponchos, camisetas, sobretodos, sostenes, suéteres, turbantes, vestidos, uniformes, velos, zapatillas de interior, ropa interior absorbente de sudor, ropa de gimnasia, shorts de baño, camisas manga corta y camisas manga larga.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044085
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROFUSION Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, esmalte para uñas, maquillajes y productos de maquillaje.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARIO RENE VARELA RODRÍGUEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENO ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 A. y 16 M. 2016.